

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

**Nº: 002**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2025**

**Extracto:**

**P.E.P. NOTA Nº 01/25 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES**  
**Nº 1579, Nº 1580, Nº 1581, Nº 1582, Nº 1583, Nº 1584, Nº 1585,**  
**Nº 1586, Nº 1587, Nº 1588, Nº 1589, Y Nº 1590.**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA N° 01  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego A/c L.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 004	06 ENE. 2025	10:39
FIRMA		Fecha

USHUAIA, 03 ENE. 2025

Cristian RIGUINI FUENTES  
Jefe Dpto. Trámite Documental  
Dirección Despacho Presidencia  
SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1579, N° 1580, N° 1581, N° 1582, N° 1583, N° 1584, N° 1585, N° 1586, N° 1587, N° 1588, N° 1589 y N° 1590, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 3126/24, N° 3127/24, N° 3128/24, N° 3129/24, N° 3130/24, N° 3131/24, N° 3132/24, N° 3133/24, N° 3134/24, N° 3135/24, N° 3136/24 y N° 3137/24, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
09 ENE 2025	
MESA DE ENTRADA	
N° 002	HS. 17:30
FIRMA	

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
C.P. Damián LÖFFLER  
S/D.-

Por Disposición del  
PRESIDENTE A CARGO  
PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Patricia E. FULCO  
Directora a/c Secretaria  
General de Presidencia  
PODER LEGISLATIVO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1579** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3126/24

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana UROQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N° 1579



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CREACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.** Esta ley establece el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.815, Ley de Manejo del Fuego, que define los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en caso de incendios forestales y rurales.

**Artículo 2º.- Creación.** Créase el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción y Ambiente a través de la Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 4º.- Jurisdicciones.** A los efectos de la presente ley se establecen las siguientes jurisdicciones:

a) **Ámbito Provincial:** Se define como el territorio provincial fuera de los ejidos municipales y de las tierras del Parque Nacional Tierra del Fuego. En este ámbito, la autoridad de aplicación de la presente ley ejerce sus facultades plenas;

b) **Ámbito Municipal:** en caso de declararse un incendio forestal dentro de los ejidos municipales, generalmente en zonas de interfase, el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, si le es solicitado proporcionará los recursos materiales y humanos disponibles, de manera subordinada a la autoridad municipal. Esta última tendrá la facultad de designar, si lo considera oportuno, a un integrante del Servicio Provincial de Manejo del Fuego como Jefe Operativo del Incendio. El apoyo logístico, como la comunicación, la coordinación,



REGISTRADO BAJO EL N° 1579

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Funciones y Responsabilidad

**Artículo 5°.- Dirección del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.** El Servicio Provincial de Manejo del Fuego estará bajo la responsabilidad del Director General de Manejo del Fuego.

**Artículo 6°.- Funciones y Responsabilidades del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.** Las funciones y responsabilidades del Servicio Provincial de Manejo del Fuego son:

- a) proteger y preservar el ambiente de los daños causados por incendios, actuando como la autoridad máxima en cuestiones de incendios forestales y rurales dentro de la Provincia;
- b) velar por la seguridad de la población en general y de las personas dedicadas a la extinción de incendios forestales y rurales;
- c) establecer las unidades y estructuras necesarias para aplicar esta ley, organizando su funcionamiento interno;
- d) asistir a la autoridad de aplicación en la regulación del uso del fuego en quemas controladas y programadas;
- e) diseñar, planificar, evaluar y ejecutar estrategias de prevención y control, así como el uso de infraestructura y zonas de recreación, para reducir el riesgo de propagación de incendios;
- f) elaborar, implementar y supervisar el Plan Provincial de Manejo del Fuego en áreas rurales y forestales;
- g) promover programas educativos para la prevención de incendios forestales y rurales tanto en el sector de educación formal como no formal;
- h) fomentar la investigación y el desarrollo de métodos en el manejo del fuego en áreas forestales y rurales;
- i) promover la colaboración con otros organismos provinciales y cualquier otra entidad con competencias relacionadas para la recuperación de bosques afectados por incendios. Esta colaboración se orientará al desarrollo e implementación de estrategias integrales que fomenten la restauración ecológica y la gestión sostenible de los ecosistemas afectados;
- j) crear y mantener un registro actualizado de los aspectos relacionados con incendios forestales o rurales, incluyendo información sobre su origen, impacto, medidas de control aplicadas y estrategias de recuperación, con el objetivo de generar datos útiles para la planificación, prevención y manejo de futuros incidentes;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N° 1579

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

- k) labrar actas y llevar adelante la investigación sumaria ante el incumplimiento de la normativa en materia de manejo del fuego, conforme la normativa vigente; y  
l) administrar el fondo designado en los artículos 19, 20 y 21 de esta ley, en coordinación con la autoridad de aplicación, asegurando su uso eficiente y conforme a los objetivos establecidos en la normativa.

**CAPÍTULO III**

**Personal del Servicio Provincial**

**Artículo 7º.- Personal del Servicio Provincial.** El servicio estará compuesto con un mínimo de cuarenta (40) agentes incluyendo combatientes de incendios forestales en sus distintos grados, personal profesional, personal técnico y personal administrativo. Se realizarán los mejores esfuerzos para alcanzar el cuerpo mínimo establecido en el presente artículo en un plazo de cinco (5) años. Una vez constituida esta dotación mínima, deberá mantenerse en todo momento, no pudiendo reducirse por debajo de los parámetros establecidos. La distribución de los agentes será determinada por la reglamentación de esta ley.

**Artículo 8º.- Capacitación obligatoria y permanente para el personal de Manejo del Fuego.** Todo el personal afectado al combate de incendios debe recibir capacitación periódica en técnicas avanzadas de control de incendios, primeros auxilios, uso de equipo especializado y protocolos de seguridad. La autoridad de aplicación establecerá un Programa de formación continua.

**Artículo 9º.- Protocolos de seguridad y salud ocupacional.** Se implementarán protocolos para la protección de la salud física y mental de los brigadistas, incluyendo medidas de prevención de lesiones, evaluaciones médicas periódicas y apoyo psicológico para manejar el estrés y el agotamiento.

**Artículo 10.- Reubicación del personal.** Debido a la capacitación y especialización del personal, se establecen las siguientes condiciones para la reubicación a otras dependencias:

- a) antigüedad: la reubicación sólo será posible si el agente ha cumplido al menos cinco (5) años de servicio continuo en el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, y  
b) justificación: el superior jerárquico de la nueva dependencia debe presentar un informe fundamentado que justifique la necesidad de reubicar al personal.

**Artículo 11.- Incorporación del personal existente.** Se incorpora al Servicio Provincial de Manejo del Fuego al personal que a la fecha de promulgación de esta ley cumple

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N°

1579

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

funciones en la Dirección Provincial de Manejo del Fuego y a quienes revisten en la estructura y el escalafón de la Unidad Provincial de Manejo del Fuego (UPMF), conforme a la legislación vigente.

**Artículo 12.- Condición laboral.** Conforme a las tareas que los agentes del Servicio Provincial de Manejo del Fuego realizan a diario y mediante esta ley, se reconocen las condiciones de trabajo de alta exigencia física y tarea riesgosa en el desempeño de sus funciones en áreas agrestes y necesidad de disponibilidad permanente. La autoridad de aplicación fijará los correspondientes derechos de compensación y/o adicionales en forma conjunta con los demás derechos y deberes mencionados y establecidos en esta ley y la normativa general.

**CAPÍTULO IV**

**Planificación y Operación del Servicio**

**Artículo 13.- Sistema de alerta temprana y evaluación de incendios.** El Servicio Provincial de Manejo del Fuego, implementará un sistema local de alerta temprana y evaluación de incendios y adoptará las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley nacional 26.815.

**Artículo 14.- Estrategia de Intervención y Comando de Incidentes de Incendios Forestales.** Las intervenciones del Servicio Provincial de Manejo del Fuego en incendios forestales y rurales se estructurarán en tres (3) niveles, clasificados según la magnitud y complejidad del incendio, en concordancia con las directrices de la Ley nacional 26.815. Estos niveles permiten la coordinación y el despliegue de recursos de acuerdo con la severidad del siniestro:

- a) Fase 1 - Incendios de baja complejidad: incluye aquellos incendios de pequeña magnitud, que pueden ser controlados con una (1) o dos (2) cuadrillas de combatientes de incendios forestales. La intervención en este nivel es principalmente local y requiere recursos mínimos;
- b) Fase 2 - Incendios de mediana complejidad: corresponde a incendios de magnitud moderada, que necesitan recursos adicionales y un incremento en el personal y equipamiento para su control. En esta Fase, la coordinación puede incluir autoridades locales y provinciales, integrando equipamiento adicional y reforzando las tareas de combate y prevención; y
- c) Fase 3 - Incendios de alta complejidad: en esta Fase, el siniestro presenta una magnitud, duración o complejidad que supera las capacidades de respuesta de las Fases

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N° 1579

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

anteriores. Requiere la intervención del Servicio Provincial de Manejo del Fuego con un despliegue de recursos significativos. Esta fase podrá activar la solicitud de apoyo a nivel nacional y la conformación de un Comando Unificado con la participación de organismos provinciales, nacionales e incluso internacionales, en caso de ser necesario.

**Artículo 15.- Comando de Incidentes y Coordinación de Recursos.** En todos los niveles de intervención, la autoridad de aplicación será responsable de implementar un Comando de Incidentes de Incendios Forestales que coordine las operaciones de combate y prevención. En situaciones que exijan la intervención de otras jurisdicciones, se debe establecer un Comando Unificado que incluya a los representantes operativos de cada organismo involucrado, asegurando una respuesta integrada y eficiente.

**Artículo 16.- Actuación Concurrente.** En cualquier Fase de intervención, la autoridad de aplicación de esta ley es responsable de implementar y mantener la Jefatura del Comando de Incidentes de Incendios Forestales. Cuando las circunstancias del incidente requieran la intervención de otros organismos a través del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, se debe establecer un Comando Unificado, compuesto por los responsables operativos de cada organismo involucrado.

**Artículo 17.- Estado de Emergencia Nacional.** El Servicio Provincial de Manejo del Fuego, a través del Ministerio de Producción y Ambiente, deberá solicitar la intervención de la autoridad nacional de aplicación de la Ley nacional 26.815 en los siguientes casos:

- a) cuando la gravedad del incendio genere un riesgo significativo para la integridad y seguridad de las personas o del ambiente;
- b) si el Servicio Provincial de Manejo del Fuego considera necesaria la aplicación de la Ley nacional 24.059, Ley de Seguridad Interior; y
- c) cuando el incendio afecte a la Provincia de Tierra del Fuego junto con una o más jurisdicciones locales de otras coordinaciones regionales y no se pueda establecer un Comando Unificado.

**Artículo 18.- Contenido del Plan Provincial de Manejo del Fuego.** El Plan Provincial de Manejo del Fuego se elaborará siguiendo las pautas establecidas en el artículo 10, inciso

a) de la Ley nacional 26.815 y debe incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Planificación y organización:

a) actividades específicas, roles y funciones necesarias para alcanzar los objetivos del sistema; y

b) condiciones para la intervención en cada nivel de actuación.

2. Operaciones y gestión de riesgos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



REGISTRADO BAJO EL N°

1579

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

- a) medidas de prevención, presupresión y supresión adaptadas al nivel de riesgo de incendios; y
  - b) métodos para cuantificar y evaluar los siniestros.
3. Estrategias de comunicación y participación:
- a) estrategias de comunicación pública para informar a la población sobre recomendaciones e instrucciones para su protección y la de los recursos afectados; y
  - b) mecanismos de participación ciudadana.

**CAPÍTULO V**

**Financiamiento del Servicio**

**Artículo 19.- Creación y composición del Fondo Provincial de Manejo del Fuego.**

Créase el Fondo Provincial de Manejo del Fuego, que será administrado por la autoridad provincial de aplicación y estará compuesto por los siguientes recursos:

- a) las asignaciones anuales del Presupuesto General de la Provincia;
- b) la recaudación por multas;
- c) los recursos no utilizados de ejercicios anteriores;
- d) los recursos derivados de leyes especiales;
- e) las donaciones de personas físicas o jurídicas, tanto privadas como públicas, destinadas al Fondo;
- f) las rentas o intereses generados por los capitales del Fondo;
- g) los legados y subvenciones;
- h) los aportes mensuales del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales establecido por la Ley provincial 211, Ley Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales: Creación; e
- i) todo otro aporte de recursos presupuestarios, bienes o servicios destinados a promover la prevención y combate de incendios forestales.

**Artículo 20.- Cuenta Específica del Fondo Provincial de Manejo del Fuego.** Los recursos del artículo 19 de esta ley, serán depositados en una Cuenta Especial en el Banco de Tierra del Fuego (BTF), denominada Fondo Provincial de Manejo del Fuego, la cual tendrá carácter de cuenta de afectación específica.

**Artículo 21.- Ajustes Presupuestarios.** Autorízase al Ministro de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación y operación del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, en concordancia con lo que prevea la reglamentación de esta ley. Dichas adecuaciones incluyen la incorporación anual de un mínimo de dos (2)

ES-COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

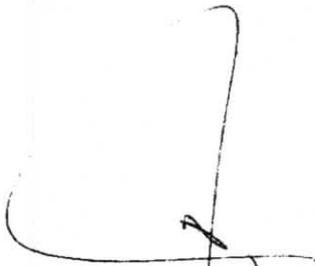
agentes, hasta alcanzar la dotación total requerida para garantizar el pleno funcionamiento del servicio.

**CAPÍTULO VI**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 22.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

**Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DICIEMBRE DE 2024.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1579**  
USHUAIA, 27 DIC. 2024

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximilane VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1580** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3127/24

G. T. F.

  
C.P. Francisco R. DEVITA  
Ministro de Economía  
Gobierno de Tierra del Fuego  
A. e I.A.S.

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1580



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**TÍTULO I y II**

**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 1°.-** Fijase en la suma de pesos UN BILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINCE CON 96/100 (\$1.307.250.621.015,96), los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2025, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación y analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

Administración Pública Provincial:

FINALIDAD	2025		TOTAL
	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	
SERVICIOS SOCIALES	637.340.107.777,69	57.698.894.560,43	695.039.002.338,12
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	433.870.329.227,33	14.149.108.900,24	448.019.438.127,57
SERVICIOS ECONÓMICOS	73.567.618.699,82	12.532.858.637,22	86.100.477.337,04
DEUDA PÚBLICA	11.008.042.465,55	0	11.008.042.465,55
SERVICIOS DE SEGURIDAD	65.176.699.523,93	1.906.961.223,75	67.083.660.747,68
<b>TOTAL</b>	<b>1.220.962.797.694,32</b>	<b>86.287.823.321,64</b>	<b>1.307.250.621.015,96</b>

Administración Central:

FINALIDAD	2025		TOTAL
	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	
SERVICIOS SOCIALES	604.549.651.911,75	23.148.072.471,77	627.697.724.383,52
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	402.851.948.085,56	13.160.413.192,98	416.012.361.278,54
SERVICIOS ECONÓMICOS	24.098.549.536,07	2.744.756.826,67	26.843.306.362,74
DEUDA PÚBLICA	11.008.042.465,55	0	11.008.042.465,55
SERVICIOS DE SEGURIDAD	65.176.699.523,93	1.906.961.223,75	67.083.660.747,68
<b>TOTAL</b>	<b>1.107.684.891.522,86</b>	<b>40.960.203.715,17</b>	<b>1.148.645.095.238,03</b>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

REGISTRADO BAJO EL N° 1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

Organismos Descentralizados:

FINALIDAD	2025		TOTAL
	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	
SERVICIOS SOCIALES	32.790.455.865,94	34.550.822.088,66	67.341.277.954,60
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	31.018.381.141,77	988.695.707,26	32.007.076.849,03
SERVICIOS ECONÓMICOS	49.469.069.163,75	9.788.101.810,55	59.257.170.974,30
<b>TOTAL</b>	<b>113.277.906.171,46</b>	<b>45.327.619.606,47</b>	<b>158.605.525.777,93</b>

**Artículo 2°.-** Estímase en la suma de PESOS UN BILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO CON 92/100 (\$1.243.151.253.305,92) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2025, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

RESPONSABLE	2025		TOTAL
	INGRESOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.113.254.691.837,59	4.401.445.826,54	1.117.656.137.664,13
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	98.279.759.467,61	27.215.356.174,18	125.495.115.641,79
<b>TOTAL</b>	<b>1.211.534.451.305,20</b>	<b>31.616.802.000,72</b>	<b>1.243.151.253.305,92</b>

**Artículo 3°.-** Fijase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS CON 22/100 (\$159.865.851.902,22) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximilane VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S. J. G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

REGISTRADO BAJO EL N° 1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4°.-** El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2025, se estima en la suma de PESOS MENOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$ -9.428.346.389,12) de acuerdo a los Esquemas Ahorro Inversión anexos a la presente y a los cuadros que se detallan a continuación:

**Administración Pública Provincial**

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	1.113.254.691.837,59	98.279.759.467,61	1.211.534.451.305,20
GASTOS CORRIENTES	1.107.684.891.522,86	113.277.906.171,46	1.220.962.797.694,32
<b>TOTAL</b>	<b>5.569.800.314,73</b>	<b>-14.998.146.703,85</b>	<b>-9.428.346.389,12</b>

**Artículo 5°.-** Fijase en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 16/100 (\$48.386.609.576,16) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), de acuerdo al siguiente detalle y al desagregado que figura en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente ley.

SERVICIOS DE LA DEUDA	2025
INTERESES	10.781.630.482,03
AMORTIZACIÓN	37.604.979.094,13
<b>TOTAL</b>	<b>48.386.609.576,16</b>

**Artículo 6°.-** Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 57/100 (\$104.948.498.428,57) las Fuentes Financieras y la suma de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 53/100 (\$40.849.130.718,53) las Aplicaciones Financieras de la Administración Pública Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N° 1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

(Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2025, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente ley:

Fuentes Financieras:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	CARÁCTER		
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	27.888.233.065,85	920.892.536,71	28.809.125.602,56
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTOS OTROS PASIVOS	76.139.372.826,01	0,00	76.139.372.826,01
<b>TOTAL</b>	<b>104.027.605.891,86</b>	<b>920.892.536,71</b>	<b>104.948.498.428,57</b>

Aplicaciones Financieras:

APLICACIONES FINANCIERAS	CARÁCTER		
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
INVERSIÓN FINANCIERA	10.173.800,00	1.239.501.722,99	1.249.675.522,99
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	37.241.862.773,49	363.116.320,64	37.604.979.094,13
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	1.994.476.101,41	0,00	1.994.476.101,41
<b>TOTAL</b>	<b>39.246.512.674,90</b>	<b>1.602.618.043,63</b>	<b>40.849.130.718,53</b>

**Artículo 7º.-** Apruébase los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2025, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
I - INGRESOS CORRIENTES	405.702.381.796,67
II - GASTOS CORRIENTES	411.864.157.349,35
III - RESULTADO ECONÓMICO	-6.161.775.552,68
IV - RECURSOS DE CAPITAL	3.695.939.310,00
V - GASTOS DE CAPITAL	1.532.751.519,82

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S11

REGISTRADO BAJO EL N°

1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

IX - RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVAS	-3.998.587.762,50
X CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS (CAP Y CORR)	1.994.476.101,41
<b>XII - RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>-2.004.111.661,09</b>
XIII - FUENTES FINANCIERAS	62.004.111.661,09
XIV - APLICACIONES FINANCIERAS	60.000.000.000,00

**Artículo 8º.-** Estimase en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 12/100 (\$6.419.010.183,12) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2025, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

CONCEPTOS	2025
<b>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b>	
Beneficio por Contribuyente Cumplidor artículo 124 Ley provincial 439	<b>\$3.477.640.958,52</b>
<b>Exenciones impositivas</b>	<b>\$2.941.369.224,60</b>
Sellos	<b>\$352.964.306,95</b>
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	<b>\$2.588.404.917,65</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.419.010.183,12</b>

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9º.-** Fijase en once mil cuatrocientos cincuenta (11.450) el número total de cargos útiles de la planta de personal permanente y no permanente del Poder Ejecutivo Provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2025; y en setecientos (700) el número total de autoridades superiores. Establecer que la asignación de todos los cargos presupuestarios detallados en el presente artículo, es facultad de la Oficina Provincial de Presupuesto.

**Artículo 10.-** Fijase en novecientos sesenta y nueve (969) el número total de cargos de la planta del Poder Judicial.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORALES  
Director General de Despliegue  
Control y Registro

REGISTRADO BAJO EL N° 1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 11.-** Fijase en cuatrocientos treinta y cuatro (434) el número total de cargos de la planta del Poder Legislativo.

**Artículo 12.-** Fijase en ciento noventa (190) el número total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Artículo 13.-** Fijase en dieciocho (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Fiscalía de Estado.

**Artículo 14.-** Fijase en seis mil novecientos cincuenta (6.950) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en un millón doscientos mil (1.200.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a ser utilizadas en el Sistema Educativo de la Provincia durante el Ejercicio 2025. El Ministerio de Educación, será la autoridad de aplicación del presente artículo.

**Artículo 15.-** Fijase en mil seiscientos doce (1612) el número total de cargos de la planta de personal, incluyendo la cantidad de autoridades superiores, de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2025.

RESPONSABLE	CARGOS
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO	94
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS	171
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT	260
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	155
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA	155
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	205
INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS	111
AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA	246
AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LA PCIA DE TDF	215
<b>TOTAL</b>	<b>1.612</b>

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.-** Fíjase en trescientos setenta y seis (376) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2025. Establecer que la cantidad de autoridades superiores se regirá por ley de creación y modificatorias, de cada uno de los organismos.

RESPONSABLE	CARGOS
CAJA DE PREV. SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F.	90
OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F.	250
CAJA COMPENSADORA DE POLICÍA PROV Y S.P.P.	36
<b>TOTAL</b>	<b>376</b>

**Artículo 17.-** Suspéndese para el Ejercicio 2025, todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2024 y las que se produzcan durante el ejercicio 2025 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios prioritarios y siempre que las posibilidades financieras del Estado provincial así lo determinen.

En caso de producirse reestructuraciones orgánicas, el Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y autárquicos y las jurisdicciones sólo podrán realizarlas dentro del límite del número total de cargos aprobados por esta ley.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de gabinete, desde y hacia las distintas reparticiones de los organismos descentralizados, siempre y cuando las jurisdicciones de destino cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o gabinete.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

**Artículo 18.-** Estímase en PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 10/100 (\$ 10.830.385.658,10), el crédito presupuestario total para respaldar los beneficios previstos a otorgar bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), Ley provincial 389, durante el ejercicio 2025.

**Artículo 19.-** Fijase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495, en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$14.000.000.000), correspondiente al Programa de Letras del Tesoro provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de las mismas con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a municipios.

**Artículo 20.-** Exímese de todo impuesto y tasa provincial, creado o a crearse, a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

**Artículo 21.-** Autorízase el plan de obras de acuerdo a las planillas de obras anexas, en acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial. Autorízase al Ministerio de Economía, a redistribuir los créditos y recursos de las mismas, en caso de obtener nuevos financiamientos.

**Artículo 22.-** Las decisiones que se adopten en torno a la ejecución presupuestaria de la Administración Pública Provincial se ajustarán a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495 y en la Ley nacional 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la Ley provincial 694.

En consecuencia, la programación de la ejecución presupuestaria que cuente con financiamiento provincial y las remesas financieras destinadas a la Administración descentralizada y demás jurisdicciones, se deberá ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General de la Provincia, en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

provincial. Asimismo, las remesas financieras destinadas a financiar el gasto en personal, se ajustarán de conformidad a la planta efectivamente ocupada de organismos descentralizados, demás jurisdicciones y órganos de control.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

**Artículo 23.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de los instrumentos que surjan como consecuencia del artículo anterior, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la coparticipación a municipios y a suscribir los instrumentos necesarios y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público, aprobada mediante la presente ley, requiera.

**Artículo 24.-** Estímase en PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL (\$124.611.000), las erogaciones correspondientes al cumplimiento de la Ley provincial 1287.

**Artículo 25.-** Establécese que durante el ejercicio fiscal 2025, las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, organismos y entidades del Estado provincial podrán otorgar los incrementos salariales al personal de manera que el crecimiento de la masa salarial se mantenga alineado, en términos porcentuales, con la variación mensual del Índice Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes anterior al que se realice el ajuste salarial. Las autoridades de cada jurisdicción deberán contar con el aval previo del Ministerio de Economía para implementar cualquier modificación en la masa salarial.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el resultado económico proyectado del ejercicio

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1580



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

fuera superavitario, el Poder Ejecutivo podrá disponer incrementos salariales superiores al límite establecido en el párrafo anterior, previa evaluación de la autoridad competente en materia presupuestaria.

**TÍTULO IV**

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE**

**Artículo 26.-** Sustitúyese el artículo 33 de la Ley provincial 1465, por el siguiente texto:

"Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un treinta por ciento (30%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 y sus modificatorias, como afectación específica, para solventar todas aquellas erogaciones que resulten imprescindibles en el marco de las tareas de seguridad pública, que se lleven a cabo en la órbita del Ministerio Jefatura de Gabinete."

**Artículo 27.-** Sustituyese el artículo 18 de la Ley provincial 1297, por el siguiente texto:

"Artículo 18.- Composición. El Fondo Provincial de Becas para el pago del beneficio estará integrado por:

- a) \$1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES) de lo recaudado en forma anual por la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) en concepto de Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, creado por el artículo 6º de la Ley provincial 907;
- b) donaciones, legados o subsidios;
- c) los importes provenientes de recupero de préstamos, devolución de becas o multas por incumplimiento de los beneficiarios; y
- d) aportes voluntarios de empresas o instituciones públicas o privadas.

Los fondos serán depositados en una cuenta bancaria especial en el Banco Provincia de Tierra del Fuego. En relación al inciso a) el organismo competente depositará en forma directa."

**Artículo 28.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional, y las tasas de interés acordadas no

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

COPIA DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Asimismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente.

**Artículo 29.-** Establécese que los recursos obtenidos a través de la celebración de convenios interadministrativos con organismos y entidades del Sector Público Provincial, se destinarán a financiar prioritariamente proyectos de infraestructura y a satisfacer necesidades específicas del Estado provincial.

Las condiciones y tasas de interés de los convenios de asistencia financiera reintegrable que se celebren, deberán ajustarse a las prevalecientes para operaciones de mercado.

**Artículo 30.-** Sustitúyese el artículo 20 de la Ley provincial 1074, por el siguiente texto:

"Artículo 20.- La Agencia de Recaudación Faguina (AREF) es titular de todos los recursos enumerados en el artículo anterior."

**Artículo 31.-** Ordénase el texto de las disposiciones complementarias permanentes, previstas y vigentes en las leyes de presupuesto, en único cuerpo normativo.

**Artículo 32.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**REGISTRADO BAJO EL N° 1580**

**USHUAIA, 27 DIC. 2024**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1581** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3128/24

G. T. F.

  
Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORAN  
Director General de Despliegue,  
Control y Registro - S.L.P.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el inciso k) del artículo 18 de la Ley provincial 1015, por el siguiente texto:

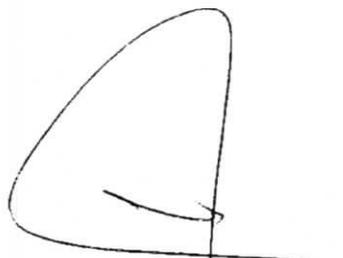
"k) la locación de servicios de personas físicas que sean profesionales, técnicos o idóneos en una materia, que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial."

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el inciso m) del artículo 18 de la Ley provincial 1015, por el siguiente texto:

"m) los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente ley con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados. Ello implica admitir en este inciso aquellos casos en que el cocontratante efectúe subcontrataciones con terceros para el cumplimiento del acuerdo, siempre que las mismas resulten económicamente más convenientes, en comparación con otras formas de contratación."

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**REGISTRADO BAJO EL N° 1581**  
**27 DIC. 2024**  
USHUAIA.....

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1582** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3129/24**

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Ejecutiva

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

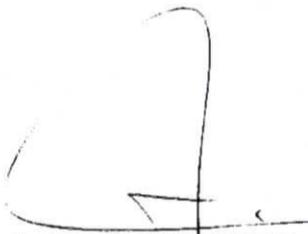
**Artículo 1º.-** Incorporase el inciso 31) al artículo 14 de la Ley provincial 1511, Ley de Ministerios, con el siguiente texto:

"31) entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía popular y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos."

**Artículo 2º.-** Derógase el inciso 27) del artículo 16 de la Ley provincial 1511.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.**

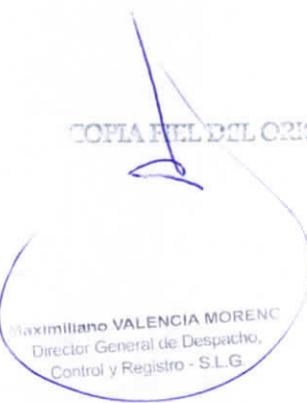
  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1582**  
27 DIC. 2024

USHUAIA.....

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENC  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

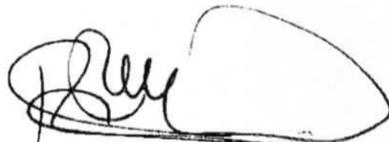
USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1583** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3130/24**

G. T. F.

  
Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

  
Mónica Susana JURQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Suspéndense, en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hasta el 31 de diciembre de 2025, los términos procesales en los juicios iniciados por la entidad Fondo Residual Ley provincial 478, Banco de Tierra del Fuego: Transformación en Sociedad Anónima. Estatuto.

**Artículo 2°.-** Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia, hasta el 31 de diciembre de 2025, los términos procesales en los juicios de ejecución de sentencia por cobro de honorarios profesionales, cuya causa o título, provengan de los procesos aludidos en el artículo 1° de esta ley.

**Artículo 3°.-** Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2025, los trámites de subasta en los juicios que involucren bienes sobre los cuales la entidad Fondo Residual Ley provincial 478, tenga constituido a su favor derecho real de hipoteca o prenda.

**Artículo 4°.-** Durante la vigencia de la presente ley, el Poder Legislativo trabajará en la sanción del procedimiento para la liquidación del Fondo Residual creado por Ley provincial 478, remitido por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**REGISTRADO BAJO EL N° 1 5 8 3**  
USHUAIA, 27 DIC. 2024

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1584** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3131/24

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Derógase el inciso 13) del artículo 22 de la Ley provincial 1511, Ley de Ministerios.

**Artículo 2°.-** Incorpórase el inciso cc) al artículo 3° de la Ley provincial 1512, Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (AITF): Creación, con el siguiente texto:

"cc) propiciar la profesionalización de la carrera administrativa a través del Instituto Provincial de Administración Pública."

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1 5 8 4**  
USHUAIA, 27 DIC. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1585** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3132/24

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Asistencia Técnica y el Convenio Programa de Asistencia Técnica y sus Anexos, registrados bajo los N° 25.086 y 25.087 respectivamente, referentes a la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación, asistencia técnica y asesoramiento técnico para el desarrollo de la actividad denominada "Programa de Fortalecimiento Institucional" (PFI), celebrados el 8 de febrero de 2024, suscriptos entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), ratificados mediante Decreto provincial 0451/24.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**27 DIC. 2024**

SHUAIA.....

**1585**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1586** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3133/24**

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- El beneficiario de este Régimen que gozare de jubilación ordinaria y hubiere vuelto a la actividad en relación de dependencia y alcanzare a un período continuo o discontinuo mayor de cinco (5) años, podrá reajustar la equivalencia porcentual de la prestación mediante el cómputo de los nuevos servicios con aportes al régimen local. Cuando los servicios aludidos fueren prestados en administraciones comprendidas en el presente régimen, podrá requerir una nueva determinación del haber inicial contemplando las nuevas remuneraciones.

Aquel beneficiario que gozare de jubilación que no fuese la ordinaria y hubiere vuelto a la actividad en relación de dependencia y alcanzare un período continuo o discontinuo mayor de cinco (5) años, podrá requerir la transformación del beneficio en jubilación ordinaria mediante el cómputo de los nuevos servicios con aportes al régimen local, siempre que acredite los requisitos exigidos para su obtención previstos en esta ley. Caso contrario, cuando los servicios referidos fueren desarrollados en las entidades comprendidas en el presente Régimen, podrá solicitar una nueva determinación del haber inicial considerando las nuevas remuneraciones.

Lo dispuesto en el presente artículo será ejecutado en el marco de la normativa vigente a la fecha del nuevo cese del beneficiario, pudiendo solicitarlo aquellos prestatarios que hubieren cesado nuevamente a partir de la vigencia de la Ley provincial 1210. Para este último caso, de corresponder, el pago devengará desde la fecha de solicitud de la redeterminación."

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL N°**  
**USHUAIA, 27 DIC. 2024**

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**1586**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1587** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3134/24

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana JURQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º de la Ley provincial 1415, Ley denominando las Rutas Provinciales, por el siguiente texto:

"a) Ruta Provincial N° 1: "Veteranos de la Guerra de Malvinas" desde la traza que comprende su inicio desde la intersección con la calle Pedro Oliva de la ciudad de Tolhuin hasta el Macizo 156B Parcela 4 de la Sección T "General José de San Martín", hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 3."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**1587**

**27 DIC. 2024**

**1587**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1588** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3135/24

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N° 1588

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.580**

**Artículo 1°.-** Adhierese la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 27.580, que aprueba el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (Convenio 190) adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en su 108ª Reunión, realizada en Ginebra, el 21 de junio de 2019.

**Artículo 2°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien establecerá las políticas públicas provinciales para la promoción de un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluido el acoso por razón de género, fomentando el cumplimiento de los principios del Convenio 190 en todos los sectores económicos, tanto formales como informales, en áreas urbanas y rurales.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, debe:

- a) incorporar campañas de sensibilización y formación dirigidas a empleadores, trabajadores y la ciudadanía en general sobre la prevención de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;
- b) desarrollar herramientas y programas de capacitación para identificar y abordar los riesgos psicosociales asociados con la violencia y el acoso laboral; y
- c) coordinar con organizaciones de empleadores y trabajadores, sindicatos y demás actores sociales la implementación de políticas alineadas con el Convenio 190.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



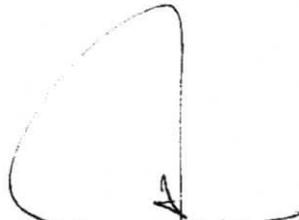
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4º.-** Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley, promoviendo acciones locales que fortalezcan su implementación.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.**



Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**  
USHUAIA, 27 DIC. 2024

**1588**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1589** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3136/24

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1589



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE  
DE LOS BOSQUES MARINOS DE MACROALGAS CONFORMADOS POR LA ESPECIE  
MACROCYSTIS PYRIFERA**

**TÍTULO I**

**Objeto y Lineamientos de Conservación**

**Artículo 1°.-** La presente ley establece los lineamientos generales para la conservación y el manejo sostenible de los ecosistemas con bosques de macroalgas conformados por la especie *Macrocystis Pyrifera* que se encuentren en jurisdicción provincial habida cuenta de su valor natural, cultural, social y científico sobresalientes.

**Artículo 2°.-** A los fines de esta ley se establecen los siguientes lineamientos de conservación ambiental:

- a) conservar y mantener el estado de los bosques de macroalgas en jurisdicción provincial, con las restricciones y excepciones establecidas en esta ley;
- b) preservar la biodiversidad marina que habita en los bosques de macroalgas en la jurisdicción provincial;
- c) promover investigaciones o actividades científicas vinculadas al conocimiento, protección y/o conservación de los bosques de macroalgas en la jurisdicción provincial;
- d) desarrollar un sistema de gestión integral y sistémica que vincule los servicios ambientales que otorgan los bosques de macroalgas con la protección de la biodiversidad marina y la mitigación del cambio climático;
- e) propiciar la más amplia participación pública a fin de ilustrar la importancia de conservar los bosques de macroalgas;
- f) promover el valor universal excepcional de los bosques de macroalgas distribuidos en la provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dada su importancia cultural y natural extraordinaria que trasciende las fronteras provinciales y nacionales y cobra importancia para las generaciones presentes y venideras de toda la humanidad; y
- g) propiciar, en general, las actividades relacionadas con la vigilancia, el monitoreo y las medidas de manejo para la conservación de los bosques de macroalgas y su entorno.

**TÍTULO II**

**Lineamientos Ambientales para el Manejo Sostenible**

**Artículo 3°.-** La extracción directa de la especie de macroalga *Macrocystis Pyrifera* será autorizada únicamente para la actividad de cultivo y la investigación científica, a través del procedimiento de recolección de muestras y la recolección de láminas reproductivas y en conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 4° de esta ley y de acuerdo a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N° 1589

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

lo regulado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 4°.-** Establécense los siguientes lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad y técnica de cultivo y la investigación científica:

- a) mantener el mayor grado de conservación de la especie *Macrocystis Pyrifera* durante el proceso de extracción permitido en el artículo 3° de esta ley, para desarrollar las técnicas de cultivo y las actividades de investigación científica;
- b) promover el cultivo de la especie, prohibiendo expresamente la introducción y cultivo de las especies de macroalgas exóticas;
- c) desarrollar la actividad y técnica de cultivo con un enfoque ecosistémico, con mecanismos para el control y monitoreo, y en base a una ordenación espacial marítima, a fin de alcanzar un uso más racional del espacio y de los recursos marinos;
- d) promover el desarrollo local y la más amplia participación de las comunidades locales en las actividades y técnicas de cultivo; y
- e) propender a la calificación internacional certificada para la conservación de los bosques de macroalgas, como meta de acreditación y acceso a mercados nacionales e internacionales, bajo los principios de equidad social y sustentabilidad, mediante la participación de comunidades costeras.

**TÍTULO III**

**Autoridad de Aplicación**

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación, a través del organismo competente en la materia, deberá cumplir con los lineamientos de conservación y manejo sostenible establecidos en esta ley. A tales fines tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) elaborar planes de trabajo interdisciplinarios para evaluar el estado actual de los bosques de macroalgas en los ecosistemas de la Provincia, creando una zonificación para clasificar a los mismos de acuerdo a su grado de vulnerabilidad frente a disturbios ambientales de origen humano o natural;
- b) promover la elaboración de guías de buenas prácticas para el desarrollo de las técnicas de cultivo de macroalgas que reduzcan los impactos de la actividad, en base a una ordenación espacial marítima y en el marco de los lineamientos ambientales establecidos en esta ley;
- c) intervenir activamente en la prevención de la contaminación marina, propiciando la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N° 1589

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

- articulación entre los gobiernos municipal y provincial, ofreciendo soluciones técnicas para la mitigación del daño ambiental que amenaza a la calidad del agua, medio vital de las especies y del ecosistema costero marino en general;
- d) fomentar la participación de las comunidades costeras locales y promover procesos continuos de educación ambiental y de desarrollo local;
  - e) establecer, previo informe de la Comisión Asesora Técnica de Recursos Hidrobiológicos, los protocolos para extracción de las muestras requeridas para desarrollar la actividad y la técnica de cultivo autorizados en el artículo 3° y en el marco de los lineamientos ambientales establecidos en esta ley, a fin de generar el menor impacto posible sobre las especies y su hábitat asociado;
  - f) establecer, previo informe de la Comisión Asesora Técnica de Recursos Hidrobiológicos, las escalas y el crecimiento progresivo de la actividad de cultivo, bajo un proceso participativo de las comunidades costeras que propicie la conservación de los ecosistemas marinos;
  - g) crear un registro público de permisionarios que, entre otra información que considere necesaria la autoridad de aplicación, brinde información cuantitativa sobre la actividad de cultivo;
  - h) llevar a cabo un relevamiento de todas las especies de macroalgas nativas formadoras de bosques marinos a fin de promover su protección y preservación;
  - i) desarrollar planes, programas y/o proyectos que promuevan el cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en esta ley;
  - j) establecer las reglamentaciones en la materia en el marco de los lineamientos ambientales establecidos en esta ley; y
  - k) desarrollar acciones de concientización sobre la protección de los bosques de macroalgas que se encuentren en jurisdicción provincial.

TÍTULO IV

Órgano Técnico Asesor

**Artículo 7°.-** Créase la Comisión Asesora Técnica de Recursos Hidrobiológicos, en el ámbito de la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Producción y Ambiente "ad honorem", como órgano científico de consulta obligatoria de la autoridad de aplicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO V**

**Sanciones**

**Artículo 8°.-** Las sanciones por incumplimiento de lo establecido en esta ley y en sus reglamentaciones serán las siguientes:

- a) apercibimiento;
- b) multas por un valor de hasta diez mil (10.000) UAPES o la que en su futuro la reemplace, de conformidad con la gravedad de la infracción;
- c) suspensión o revocación de autorizaciones; y
- d) cese definitivo de la actividad.

Los montos que se obtengan de las sanciones serán destinados a actividades de conservación de los bosques de macroalgas conformados por la especie *Macrocystis Pyrifera* que se protegen en esta ley.

**Artículo 9°.-** Invítase a los municipios costeros a adherir a la presente ley.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**  
**27 DIC. 2024**

**1589**

SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1590** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **3137/24**

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1590

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**PROGRAMA DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS,  
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.713**

**Artículo 1º.- Adhesión.** Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.713, que tiene por objeto garantizar que todas las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital. Asimismo, que todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.

**Artículo 2º.- Definiciones.** A los fines de esta ley entiéndese por Cardiopatías Congénitas a las malformaciones del corazón que pueden producirse antes de nacer.

**Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**Artículo 4º.- Funciones.** La autoridad de aplicación tendrá entre sus funciones, además de las establecidas en la Ley nacional 27.713, las siguientes:

- a) crear el Programa Provincial de Cardiopatías Congénitas quien deberá articular y cooperar con las acciones enmarcadas en el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC), definiendo sus objetivos y funciones;
- b) llevar un Registro provincial de las capacidades instaladas disponibles en la Provincia para el diagnóstico oportuno y el abordaje de Cardiopatías Congénitas;

c) coordinar a los efectores del sector sanitario provincial y articular con la red nacional de establecimientos de mayor complejidad, de manera de garantizar realización de ecografía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N° 1590

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

con "evaluación cardíaca fetal", estudios complementarios y la derivación/evacuación oportuna de requerirse;

d) generar estrategias de coordinación estableciendo la referencia y contrarreferencia en los diferentes niveles de atención provinciales y con efectores nacionales de mayor complejidad;

e) otorgar, en los establecimientos públicos en donde se realizan las ecografías con "evaluación cardíaca fetal", los recursos necesarios para llevar adelante la prestación y fijar los protocolos para la realización de los mismos;

f) difundir entre los profesionales de la salud del sistema sanitario fueguino los protocolos de diagnóstico y tratamiento para las distintas variantes clínicas y de grado de las cardiopatías congénitas, acorde a lo establecido por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y las Sociedades Científicas relacionadas, a fin de garantizar el artículo 1º de la presente ley;

g) propiciar el acceso a medicamentos esenciales en Cardiopatías Congénitas, de las distintas formulaciones magistrales y/o pediátricas, fortaleciendo el desarrollo y preparación en los establecimientos públicos provinciales;

h) crear el Registro Provincial de Tipos de Cardiopatía Congénita en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, a partir de registros de las instituciones públicas como

privadas, resguardando la protección de los datos personales, el cual deberá reportar al Registro Nacional de tipos de cardiopatía congénita acorde a lo establecido en el artículo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



REGISTRADO BAJO EL N°

1590

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

11 de la Ley nacional 27.713 y que generen políticas públicas territoriales en torno a estas patologías;

i) llevar adelante un sistema de capacitación permanente para todos los profesionales de la salud que intervienen en la detección precoz y la atención de los pacientes con patologías cardiovasculares congénitas, como así también fomentar los espacios de formación de nuevos especialistas en la Provincia;

j) fomentar y fortalecer al primer nivel de atención para la detección precoz y el abordaje integral de las personas con Cardiopatías Congénitas; y

k) capacitar e informar suficientemente a las familias, los equipos de salud, de educación y comunitarios a cargo de pacientes con Cardiopatías Congénitas, con perspectiva de corresponsabilidad en los cuidados de estas patologías.

**Artículo 5º- Obligatoriedad.** Establécese como estudio de rutina obligatorio para todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes entre las semanas dieciocho (18) y veinticuatro (24) de gestación, la realización de ecografía con "evaluación cardíaca fetal".

Acorde a lo establecido en el artículo 7º de la Ley nacional 27.713, toda mujer y/o persona gestante cuyo feto tenga sospecha diagnóstica de Cardiopatía Congénita tiene derecho a una derivación oportuna y segura, así como también al traslado adecuado junto a dos (2) acompañantes, a un establecimiento de atención de la salud acorde a la necesidad específica de la patología diagnosticada.

**Artículo 6º- Día Mundial de las Cardiopatías Congénitas.** Institúyese en el ámbito de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 14 de febrero como el "Día Mundial de las Cardiopatías Congénitas", con el fin de difundir, sensibilizar y concientizar sobre la prevención temprana de estas enfermedades.

El Ministerio de Salud de la Provincia y las obras sociales públicas, privadas y de la seguridad social, deberán realizar actividades conmemorativas sobre las Cardiopatías Congénitas. Como así también la difusión sobre el acceso oportuno y gratuito al diagnóstico y tratamiento de estas enfermedades, a través de la obligatoriedad de la realización de ecografías fetales con evaluación cardíaca a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional, entre las semanas dieciocho (18) y veinticuatro (24) y de la derivación oportuna y gratuita a centros de mayor complejidad.

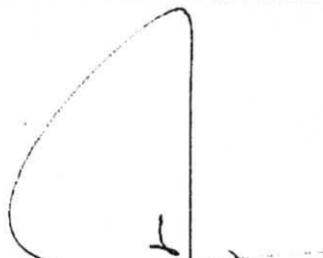
**Artículo 7°.- Partida Presupuestaria.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con la partida que anualmente se sancione en el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia.

**Artículo 8°.- Derogación.** Derógase la Ley provincial 1.366.

**Artículo 9°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**  
**27 DIC. 2024**  
S.H.U.A.I.A.

**1590**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.